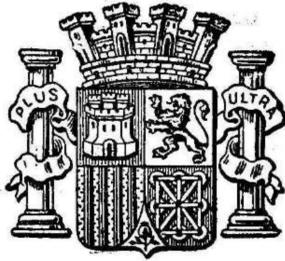


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Al desdoblarse las Escuelas unitarias, graduarse éstas o aumentar los grados de las ya existentes, gran número de Ayuntamientos, por economizarse la ejecución de obras de ampliación o de construcción de nuevos Grupos escolares, utilizan los que fueron edificados para un número determinado de clases, ocasionando un grave perjuicio a las condiciones higiénicas de las Escuelas y a los servicios complementarios de éstas.

Las facilidades que tienen actualmente los Ayuntamientos para la edificación de sus Escuelas, lo mismo si solicitan la ejecución por el Estado, que si piden la subvención para la construcción directa por los Municipios, no justifica en ningún caso esta conducta, que deben evitar las Inspecciones de Primera enseñanza.

Y para que éstas y los Ayuntamientos tengan normas fijas a que atenerse,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. No se autorizará a ningún Ayuntamiento, que realice obras en los grupos escolares, construidos o subvencionados por el Estado, para ampliación de clases, sin que el proyecto sea informado favorablemente por el Arquitecto escolar de la provincia y aprobado por este Ministerio.

Segundo. En los casos en que el dictamen del mencionado técnico sea desfavorable, la resolución del servicio corresponde a esa Dirección general, previo informe del Sr. Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de de Construcción de Escuelas; y

Tercero. Los Inspectores de Primera enseñanza clausurarán las clases, o no permitirán su apertura, cuando esta información técnica no se haya obtenido previamente por los Ayuntamientos; esperando que los Inspectores, velando por la salud de los niños, por las condiciones higiénicas de los edificios escolares y por la mayor eficacia de la enseñanza, cumplirán con la mayor severidad y diligencia esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1934.—Filiberto Villalobos.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del día 20 de Diciembre).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 313

Pesas y Medidas

Dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, que la comprobación de las mismas comience a primero de año, en uso de las facultades que me confiere el artículo 60 del citado Reglamento y de conformidad con los 15, 16 y 17 del mismo, he acordado hacer a todas las Autoridades de esta provincia y a cuantas personas se encuentren obligadas a cumplir y hacer cumplir la antedicha Ley de Pesas y Medidas, las prevenciones siguientes:

1.ª Están obligados a la comprobación, todos cuantos necesiten hacer uso o referencia a Pesas y Medidas, incluso las oficinas y establecimientos públicos, ya dependan del Estado o su administración pública o general, de la provincia o del Municipio, las fábricas, talleres, bodegas, lagares, administraciones de líneas de transportes, Montes de Piedad, Cajas de Préstamos, Bancos y sus Sucursales, Expendedurías, Sindicatos, Economatos, Colonias Agrícolas, Aparatos distribuidores de gases y líquidos y en general, todos los que estén comprendidos dentro del párrafo segundo del citado Reglamento.

2.ª La comprobación empezará por la capital de la provincia, en los días 2, 3, 4, 5, 7 y 8 de Enero próximo, durante las horas de nueve a trece y de dieciseis a dieciocho, en la oficina de Contrastación, Palacio de Justicia, piso principal.

3.ª Transcurrido dicho plazo se procederá a practicarla por el personal encargado de este servicio, en los establecimientos de los que no hubieren concurrido en los días señalados.

4.ª Terminada la comprobación en la capital, se procederá a verificarla en las mismas condiciones, en los pueblos del partido Judicial, avi-

sando previamente a los Alcaldes, para que éstos lo pongan en conocimiento de sus administrados.

5.ª La comprobación en los demás partidos Judiciales de la provincia tendrá lugar en las fechas que al efecto se fijarán y serán notificadas a los respectivos Alcaldes con la antelación necesaria.

Los Alcaldes dando cumplimiento a la Real Orden de 7 de Marzo de 1893, estarán provistos y presentarán a la comprobación sin excusa de ningún género, una báscula romana, así como una balanza y serie de pesas para repesos y comprobación de las pesas de los industriales con las pesas tipos, según dispone la Circular de la Superioridad de 2 de Enero de 1910, en el mismo caso se han de encontrar los pueblos anexos quienes estarán provistos de la romana o báscula, más balanza y serie de pesas para poder comprobar cuantas transacciones tengan lugar en ellos.

La oficina de Contrastación, permanecerá abierta los cuatro primeros días laborables de cada mes y en el local indicado, siendo las horas de oficina las señaladas para las dependencias del Estado, y el resto de los días del mes, estará habierta durante las horas de dieciseis a dieciocho, estableciéndose este servicio en la Jefatura de Industria, calle Mayor, número 23.

Los Alcaldes facilitarán al personal encargado de este servicio, local y muebles decorosos en sus dependencias, para la oficina, en los días de comprobación, Agentes que les acompañen y cuantos auxilios reclamen de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

Recomiendo muy eficazmente a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad que presten a estos funcionarios, no sólo la protección debida como funcionarios del Estado, sino cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de su cometido, puesto que dichos funcionarios, están considerados como Agentes de la Autoridad para los efectos del Código Penal en todo lo relativo al ejercicio del cargo.

Palencia 24 de Diciembre de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 314

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, me telegrafía dando cuenta haber autorizado la proyección de las películas:

«España 1931-34», casa Noticiario Español; «Como se trabaja el mimbre», «Artistas de la madera», «Moscou» (con la prohibición de ser proyectada muda), «Salzburgo», «A través del mar», «El hogar del cortador», «El paraíso del Pacífico», «En el país de los cesteros», casa Cine Educativo; «Exposición del automóvil», «Pichi y televisión», «Pichi en Holliwood», «El crimen del Museo», «Almadrabas», casa Cifesa; «El ritmo de un gran puerto», «Noticiario Fox número 48 y 49 A F, volumen 6.º», «De Anselfeld al lago de Ochrida», «Vida amorosa de las plantas», «Actualidades números 10, 11 y 12», casa Alianza Cinematográfica Española (Ufa); «Cleopatra», «Revista Paramount números 12 y 13», casa Paramount Films; «El eterno ensueño», «El correo de Bombay», casa Hispano American Films; «Herederó del Bal Tabarin», «Maracas y Bongo», casa F. Puigvert; «Cabo de Java», «El desaparecido», casa Meyler Films; «Congreso Eucarístico de Buenos Aires», casa Spanish Productions; «La talla del marfil de Valencia y Marsella», «Cordelero de aldea», «Revista Selenophon», casa Carlos Stella; «Ropa lavar: bienestar», «Un día de lavado en la casa del Oso», casa J. Willgerodt; «Una mañana en el Retiro», casa Cincarte; «Héroes y monstruos», casa Atlantic Films.

«Al llegar la primavera es hora de amores», «Cuento de niños», «El vuelo de la muerte», «Al instante», casa Cifesa; «Actualidades 13 y 14», «Animales marinos del Adriático», «Un amor en España», casa Ufa; «Obertura de la Opera Orpheo», «Llen los infiernos», «Valses y polkas de Strauss», «El fantasma del Convento», casa Raza Films; «Xhimo», Automovilismo, deportes de invierno», «El cañón del Colorado», casa Cine Educativo; «Noticiario Fox especial», «Detención de González Peña», «Noticiario número 50 A B, volumen 6.º», casa Hispano Fox Film; «Basta de mujeres», «Re-

vista número 14», «No es pecado», casa Paramount; «Sinfonías en color», «Reina de corazones», casa Ufilms; «Una aventura en Nueva York», «Tetuán», «Xauen», «Epilogo de la sedición de Asturias» (suprimiendo la escena en que aparecen varios niños por haber resultado heridos y mutilados por la metralla), casa Noticiero Español; «Gulliver Mickey», casa Artistas Asociados; «Curvas peligrosas»; casa Filmófono; «Congreso Eucarístico Buenos Aires año 1914», casa Matías Pizarri; «Chu Chin», «Vchow» casa Atlantic Film; «Kamoukout», casa Riesgo Film; «Nell Gwyn o el amor de Carlos II», casa Meyler Films; «La intrépida», casa Radio Film.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Palencia 24 de Diciembre de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

Explosivos

Visto el expediente incoado a instancia de don Miguel Salcedo Rico, vecino de Alar del Rey, solicitando autorización para construir un polvorín en el paraje denominado «Vallejo Raposera», del término municipal de Aguilar de Campó, a unos 150 metros de la línea del Ferrocarril Norte a Santander, en su kilómetro 395/398.

Visto el vigente Reglamento de Explosivos y su adicional.

Teniendo en cuenta que no se ha presentado protesta ni reclamación alguna contra la pretensión de construir el mencionado polvorín.

Resultando que la Jefatura de Minas del Distrito, informa favorablemente y en las condiciones que puede accederse a lo solicitado.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado todos los preceptos legales y reglamentarios que determinan las disposiciones vigentes, de conformidad con el precitado informe,

Vengo en acceder a lo solicitado por don Miguel Salcedo Rico, o sea la construcción de un polvorín en el paraje denominado «Vallejo Raposera», del término de Aguilar de Campó y a unos 150 metros de la línea del Ferrocarril Norte, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª La cantidad máxima de explosivos a almacenar será de 150 kilogramos de dinamita y 500 detonadores en forma y condiciones reglamentarias.

2.ª El mencionado polvorín queda sujeto a todo lo establecido en el vigente reglamento de Explosivos y a su adicional, que se refiere a estas clases de construcciones.

3.ª La infracción de cualquiera de estas condiciones lleva consigo la caducidad de esta autorización y la

imposición de la multa correspondiente.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de Explosivos, se publica en este periódico oficial para que los que se creyeran perjudicados con la mencionada autorización, puedan presentar sus protestas o reclamaciones ante el Ministerio de Industria y Comercio, en el plazo de quince días.

Palencia 22 de Diciembre de 1934.

—El Gobernador, Victoriano Maesso

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Palencia

PROVISIÓN DE ESCUELAS

Convocatoria para la formación de listas de aspirantes a interinidades

Por Decreto de 20 de Diciembre actual, publicado en la *Gaceta* del 22, se modifica el régimen vigente hasta la fecha para la provisión de Escuelas Nacionales con carácter interino, dándose nuevos preceptos a los que desde ahora habrá de sujetarse aquella provisión.

Con arreglo a los mismos artículos 2.º y 7.º se publica la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los Maestros y Maestras que se consideren con derecho a figurar en las respectivas listas de aspirantes a interinidades en Escuelas de la misma, puedan solicitarlo, presentando al efecto la correspondiente instancia en esta Sección Administrativa dentro del plazo de treinta días naturales, que empezará a contarse desde el siguiente inclusive al de la fecha del BOLETIN en que se publique este anuncio, terminando a las trece horas del último, siendo condición indispensable acompañar documento que justifique se hallan en posesión del título correspondiente (artículo 1.º) por medio de copia compulsada por Autoridad competente y debidamente reintegrada (timbre móvil de 0'25), bien del mismo título o de la certificación de haber hecho el depósito para su expedición. Los que ya hubieren desempeñado Escuelas bastará que acompañen hoja de servicios certificada. En la instancia expresarán (artículo 6.º) la localidad de su residencia, calle y número de su domicilio y la edad, consignando además al margen las diferentes provincias en que solicitan, caso de que lo hagan en más de una. Para evitar posibles confusiones entre apellidos y nombres, porque algunos de aquéllos se expresan con palabras de nombre y algunas personas llevan dos nombres, deberán los solicitantes subrayar de manera bien visible su primer apellido, que es el que ha de servir de base para su colocación en la lista.

Debe advertirse (artículo 8.º) que es obligatoria la aceptación de la Escuela que pueda corresponderles, en la inteligencia de que si no pueden o no quieren desempeñarla, pierden todo derecho a colocarse hasta que haya una nueva convocatoria.

Palencia 24 de Diciembre de 1934.

—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

Diputación Provincial de Palencia

Comisión Gestora

Devolución de fianzas

Recibidas definitivamente las obras de acopio y empleo de piedra machacada para conservación del firme del camino vecinal de Porquera a Salinas y las de acopio de piedra machacada para conservación de los caminos vecinales de la zona de Cervera, ejecutadas por los contratistas don Bernardo Merino y don Esteban Gómez, respectivamente,

La Comisión Gestora, en sesión de 22 de los corrientes, acordó hacerlo público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra expresados contratistas, por deudas de jornales y materiales, por indemnizaciones de accidentes de trabajo, o de otra índole que son de su cuenta, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitirse al Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial, en el plazo de treinta días, bien entendido que transcurrido este plazo sin enviarla se entenderá que no hay reclamación alguna.

Lo que en ejecución de lo acordado, se hace público en el BOLETIN OFICIAL, a los efectos que se indican.

Palencia 24 de Diciembre de 1934.

—El Presidente, Luis Nájera.—El Secretario, José Micó Gago.

CAMINOS VECINALES

Anuncio previo de subasta

La Comisión Gestora provincial, en sesión de 22 de los corrientes, acordó aprobar el proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones que han de regir en la subasta de construcción del camino provincial de Lebanza a Polentinos (Sección 1ª), y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de contratación de servicios municipales, aplicable a los provinciales de 2 de Julio de 1924, resolvió fijar el anuncio previo de subasta a fin de que las entidades y particulares que se crean interesados, puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo de cinco días, contados a partir del presente anuncio, debiendo advertir a las Entida-

des y particulares que tienen hechos ofrecimientos, que han de constituir en la Caja provincial la parte que les corresponde o en su defecto, depósito bastante para responder de sus compromisos, sin cuyos requisitos no se anunciará la subasta. Palencia 24 de Diciembre de 1934.—El Presidente, Luis Nájera.—El Secretario, José Micó.

Núm. 571

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero

Expropiaciones.—Término municipal de Celada de Robledo

JEFATURA DE AGUAS

ANUNCIO

En el expediente de expropiación forzosa relativo a dicho término municipal, se ha dictado la resolución siguiente:

«Examinada la relación nominal de propietarios de fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Celada de Robledo (Palencia), con motivo de la ejecución de las obras del Pantano de la Requejada.

Resultando que la expresada relación está autorizada por el Ingeniero encargado de las obras; que en la misma se consigna una diligencia del Alcalde, haciendo constar que se han efectuado las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los artículos 16 de la ley de Expropiación forzosa y 21 de su Reglamento y que examinada por el Ingeniero Jefe de la 3.ª Sección técnica, expresa su conformidad.

Resultando que las obras que motivan este expediente, figuran incluidas en los Planes generales de esta Delegación, aprobados por el Ministerio de Obras Públicas.

Resultando que decretada la necesidad de la ocupación de fincas, se han presentado dos reclamaciones suscritas por dos propietarios, pidiendo en una la inclusión de varias fincas y en otra la rectificación del nombre que aparece como propietario de una finca ya incluida.

Considerando que la relación de propietarios tiene el carácter de definitiva, en virtud de la diligencia consignada por el Alcalde y que respecto a las personas con quienes hayan de cumplimentarse las diligencias relativas a la expropiación, no contiene casos que no estén previstos en la Ley y Reglamento vigentes.

Vistas las facultades que a esta Jefatura de Aguas confieren la Ley de 20 de Mayo de 1932, el artículo 1.º del Decreto de 29 de Noviembre del mismo año y la disposición 2.ª de la Orden Ministerial del 30 del mismo mes y año,

Esta Jefatura a propuesta del Ingeniero Jefe de la 3.ª Sección técnica de esta Delegación, tiene a bien disponer lo siguiente:

1.º Aprobar la mencionada relación de propietarios, así como las actuaciones relativas a su formación, admitiendo las reclamaciones presentadas.

2.º Proceder al nombramiento del Perito que ha de representar a la Administración pública, como entidad expropiante, en las operaciones de medición y justiprecio, cuando lo proponga el Ingeniero Jefe de la 3.ª Sección.

3.º Prevenir a los propietarios

interesados para que en el término de ocho días, contados a partir de la fecha en que sean notificados individualmente, comparezcan ante el Alcalde, por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación del Perito que a su vez haya de representarles, según dispone el artículo 20 de la ley de Expropiación forzosa, debiendo advertirles que dicho Perito ha de tener las condiciones exigidas por el artículo 21 de la referida Ley y el 32 de su Reglamento, y apercibiéndoles que de no reunir dichas condiciones o de no hacer la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el Perito designado por la Administración.

4.º Autorizar la práctica de los trámites subsiguientes al del nombramiento de Peritos, con arreglo a los preceptos contenidos en la ley y reglamento de Expropiación forzosa.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley y 25 del Reglamento de la misma, los que se consideren perjudicados por la presente resolución, podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, por conducto de esta Jefatura, dentro de los ocho días siguientes a la de la notificación administrativa o de la publicación en el BOLETIN OFICIAL correspondiente.

Lo que se hace público en este periódico oficial, según determinan las disposiciones citadas, para conocimiento de aquéllos a quienes afecta y a fin de que los propietarios que residiendo fuera del término municipal, carezcan en el mismo de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, designen persona que los represente ante el Alcalde, para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación de este expediente; advirtiéndoles que de no efectuar dicha designación en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio, o en el caso de nombrar representante que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento, según dispone el artículo 39 del Reglamento de la ley de Expropiación forzosa.

Valladolid 20 de Diciembre de 1934.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel M.ª Llamas.

Relación que se cita

Junta vecinal de Estalaya; clase de finca: prado.

Petra Fuente Cuevas, de id., id.

Julio Fuente Martínez, de Redondo, labor.

Herederos de José de la Hera, de Vañes, id.

Higinio Ramos Alonso, de id., id.

Ignacio de la Hera Cabeza, de idem., idem.

Hermenegildo Fernández, de Estalaya, id.

Bernardino Abad Villanueva, de Vañes, id.

Antonio Alonso Montero, de Estalaya, id.

Mariano Morante Sardina, de Vañes, id.

Francisco Alonso Andérez, de Estalaya, id.

Pedro Merino Diez, de id., id.

Virgilio Cabeza Pascual, de Vañes, idem.

Agustín Abad Merino, de Cuba, idem.

Eugenio Lores Ramasco, de Polentinos, id.

Herederos de Antonio Villanueva, de Vañes, id.

Rodolfo Mediavilla Olea, de id., id.

Antonia Andérez Ramos, de Estalaya, id.

Herederos de María Cuevas, de Vañes, prado.

Juan Abad Villanueva, de Estalaya, id.

Herederos de Antonio Villanueva, de Vañes, labor.

Luis Merino Alonso, de Cervera, id

Pedro Merino Diez, de Estalaya, idem.

Agustín Abad Merino, de Cuba, id.

Luis Merino Alonso, de Cervera, idem.

Junta vecinal, de Estalaya, id.

Mariano Alonso Andérez, de idem, prado.

Antonia Andérez Ramos, de id., id.

Mariano Alonso Andérez, de idem, idem.

Juan Simal Llanillo, de San Felices, idem.

José Gutiérrez Lombraña, de idem, labor.

Eugenio Lores Ramasco, de Polentinos, id.

Mariano Diez Martín, de Reinosa, idem.

Antonia Andérez Ramos, de Estalaya, id.

Manuel de la Hera Cabeza, de Santander, id.

Ignacio de la Hera Cabeza, de Vañes, id.

Herederos de José de la Hera, de id., id.

Mariano Alonso Andérez, de Estalaya, id.

Pablo Vielva Fuente, de id., id.

Martín Fuente Diez, de id., id.

Petra Fuente Cuevas, de id., id.

Eugenia Cabeza Alonso, de id., id.

Francisco Alonso Andérez, de id., id.

Bernardino Abad Villanueva, de Vañes, id.

Mariano Alonso Andérez, de Estalaya, id.

Mariano Alonso Andérez, de idem, idem.

Francisco Alonso Andérez, de id, id.

Agustín Abad Merino, de Cuba, idem.

Junta vecinal, de Estalaya, prado.

Mariano Alonso Andérez de id., id.

Eugenia Cabeza Alonso, de id., labor.

Ramón Ramasco Fuente, de id., id.

Hedros. de Isabel Fuente, de id., idem.

Francisco Fuente Andérez, de id., idem.

Hedros de José Diez, de Villanueva, id.

Martín Fuente Diez, de Estalaya, idem.

Francisco Cuevas Diez, de id., id.

Martín Fuente Diez, de id., id.

Mariano Diez Fuente, de id., id.

Junta Vecinal, de id., prado.

Francisco Alonso Andérez, de id., idem.

Luis Merino Alonso, de Cervera, idem.

Junta vecinal, de Estalaya, id.

Martín Fuente Diez, de id., labor.

Junta vecinal de id., prado.

Juliano Moreno Diez, de id., id.

Pedro Sardina Sardina, de id., id.

Petra Fuente Cuevas, de id., id.

Eugenia Cabeza Alonso, de id., id.

Pablo Vielva Fuente, de id., id.

Mariano Cabeza Torres, de Porquera de Santullán, id.

Luis Cabeza Diez, de Estalaya, id.

Hedros. de María Cuevas, de Vañes, id.

Mariano Cuevas Andérez, de Reinosa, id.

José Gutiérrez Lombraña, San Felices, id.

Francisco Alonso Andérez, de Estalaya, id.

Martín Fuente Diez, de id., id.

Andrés Ramasco Cuevas, de Cervera, id.

Vidal Cabeza Pascual, de Vañes, idem.

Hedros. de Isabel Fuente, de Estalaya, id.

Andrés Ramasco Cuevas, de Cervera, id.

Iglesia de Estalaya, id.

Juliana Fernández, de Celada, id.

Petra Fuente Cuevas, de Estalaya, labor.

Mariano Diez Fuente, de id., prado.

Petra Fuente Cuevas, de id., id.

Mariano Cuevas Navarro, de id., labor.

Pablo Fuente Heras, de id., id.

Junta vecinal, de id., prado.

Esteban Pérez Sardina, de Vallespinoso, id.

Pedro Sardina Sardina, de Estalaya, id.

Juan Abad Villanueva, de id., id.

Petra Fuente Cuevas, de id., id.

Francisco Fuente Andérez, de id., idem.

Luis Merino Alonso, de Cervera, idem.

Luis Merino Alonso, de id., labor.

Esteban Abad Adán, de Estalaya, idem.

Mariano Diez Fuente, de id., id.

Julían Diez Gutiérrez, de Mudá, idem.

Mariano Montero Cabeza, de Soto, id.

Mariano Diez Fuente, de Estalaya, idem.

Pedro Merino Diez, de id., id.

Eugenia Cabeza Alonso, de id., prado.

Pablo Vielva Fuente, de id., id.

Mariano Diez Fuente, de id., id.

Martín Fuente Diez, de id., id.

Luis Cabeza Diez, de id., id.

Santiago Martín Cabeza, de Villanueva, id.

Agustín Abad Merino, de Cuba, idem.

Mariano Alonso Andérez, de Estalaya, id.

Luis Cuevas Navarro, de San Felices, id.

Martín Fuente Diez, de Estalaya, idem.

Iglesia de Estalaya, id.

Mariano Cuevas Navarro, de id., idem.

Ramón Ramasco Fuente, de id., id.

Petra Fuente Cuevas, de id., id.

Herederos de Tomás Redondo, de Celada, id.

Pablo Fuente Heras, de Estalaya, idem.

Ramón Ramasco Fuente, de id., id.

Luis Cabeza Diez, de id., id.

Herederos de María Cuevas, de Vañes, id.

Iglesia de Estalaya, id.

Pedro Merino Diez, de id., id.

Agustín Abad Merino, de Cuba, id.

Juliana Moreno Diez, de Estalaya, idem.

Luis Merino Alonso, de Cervera, idem.

Iglesia de Estalaya, id.

Ramón Ramasco Fuente, de id., id.

Manuel Pascual Vielva, de Verderna, id.

Julían Diez Gutiérrez, de Mudá, idem.

Iglesia de Estalaya, id.

Pablo Fuente Heras, de id., id.

Mariano Cuevas Navarro, de id., idem.

Francisco Fuente Andérez, de id., labor.

Juan Abad Villanueva, de id., id.

Francisco Alonso Andérez, de id., idem.

Junta vecinal, de Estalaya, prado.

Mariano Diez Fuente, de id., id.

Mariano Cuevas Navarro, de id., id.

Martín Fuente Diez, de id., id.

Francisco Alonso Andérez, de id., idem.

Iglesia de Estalaya, id.

Pedro Merino Diez, de id., id.

Francisco Cuevas Diez, de id., id.

Pedro Sardina Sardina, de id., id.

Julio Fuenre Martínez, de Redondo, id.

Antonia Andérez Ramos, de Estalaya, id.

Ramón Ramasco Fuente, de id., id.

Antonia Andérez Ramos, de id., id.

Mariano Alonso Andérez, de id., idem.

Francisco Diez Fuente, de San Felices, id.

Eugenio Lores Ramasco, de Polentinos, id.

Julio Fuente Martínez, de Redondo, id.

Mariano Montero Cabeza, de Soto, idem.

Francisco Alonso Andérez, de Estalaya, id.

Iglesia de Estalaya, id.

Luis Cabeza Diez, de id., id.

Mariano Cabeza Torres, de Porquera de Santullán, id.

Iglesia de Estalaya, id.

Luis Cuevas Navarro, de San Felices, id.
 Hermenegildo Fernández, de Estalaya, id.
 Mariano Alonso Andérez, de id., idem.
 Mariano Cabeza Torres, de Porquera de Santullán, id.
 Ramón Ramasco Fuente, de Estalaya, id.
 Modesto Lores Ramasco, de Polentinos, id.
 Mariano Cuevas Navarro, de Estalaya, id.
 Juliana Moreno Diez, de id., id.
 Mariano Cuevas Alonso, de Cervera, id.
 Junta vecinal, de Estalaya, id.
 Manuel Pascual Vielva, de Verderna, id.
 Modesto Lores Ramasco, de Polentinos, id.
 Francisco Alonso Andérez, de Estalaya, id.
 Francisco Alonso Andérez, de id., idem.
 Modesto Lores Ramasco, de Polentinos, id.
 Antonia Andérez Ramos, de Estalaya, id.
 Julio Fuente Martínez, de Redondo, id.
 Mariano Cuevas Navarro, de Estalaya, id.
 Manuel Pascual Vielva, de Verderna, id.
 Junta vecinal de Estalaya, id.
 Mariano Alonso Andérez, de id., idem.
 Francisco Fuente Andérez, de id., idem.
 Mariano Alonso Andérez, de id., idem.
 Ramón Ramasco Cuevas, de id., idem.
 Esteban Pérez Sardina, de Vallespinosillo, id.
 Manuel Pascual Vielva, de Verderna, id.
 Herederos de Isabel Fuente, de Estalaya, id.
 Faustina Cuevas Navarro, de Celada, id.
 Iglesia de Estalaya, id.
 Francisco Alonso Andérez, de id., idem.
 Adolfo Mediavilla Olea, de Vañes, idem.
 Pedro Merino Diez, de Estalaya, idem.
 Iglesia de Estalaya, id.
 Mariano Alonso Andérez, de id., idem.
 Eugenia Cabeza Alonso, de id., id.
 Juan Tejerina Andérez, de San Felices, id.
 Teodora Fuente Andérez, de id., idem.
 Mariano Alonso Andérez, de Estalaya, idem.
 Petra Alonso Andérez, de id., id.
 Mariano Alonso Andérez, de id., idem.
 María Merino Cuevas, de San Felices, labor.

Núm. 575

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Palencia.

Hago saber: Que por el Letrado D. Felipe Lasso de la Torre, en nombre y representación de don Eutiquio Treceño Alonso, se ha interpuesto recurso Contencioso-administrativo, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Pino del Rio, en 31 de Mayo de 1934, requiriendo a su representado para que destruya una pared que estaba reparando en una casa de su propiedad, sita en dicho pueblo y guarde la línea que marcaban los cimientos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que regula esta jurisdicción, se publica en el BOLETIN OFICIAL el anuncio de su interposición, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a veintidos de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—V.º B.º: Enrique Fernández Alvarez.—P. S. M: El Secretario, J. Marquina.

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Palencia****EDICTO**

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 21 del mes de Diciembre la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante treinta y nueve mil setecientos cincuenta pesetas cincuenta y cinco céntimos, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Palencia 22 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Salustiano del Omo.

Herrera de Pisuerga

Hallándose vacantes las plazas de Practicante y Matrona de este Ayuntamiento, se anuncian para su provisión en propiedad, por término de treinta días, con la dotación anual de novecientas pesetas cada una, a partir de Enero próximo, cuyo haber cobrarán por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dichas plazas presentarán sus instancias debidamente reintegradas, en esta Alcaldía, acompañando a las mismas el título profesional o copia del mismo y certificado de servicios.

Herrera de Pisuerga 20 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Marcos Gala.

Cervera de Pisuerga

Hallándose vacante la plaza de Profesora en partos de este Municipi-

pio, se anuncia para su provisión en propiedad, por término de treinta días, con la dotación anual de 900 pesetas, a partir de Enero de 1935, cuyo haber cobrará por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza, presentarán sus instancias debidamente reintegradas en esta Alcaldía, acompañando a las mismas el título profesional o copia del mismo, hojas de méritos y servicios, certificado de buena conducta y antecedentes penales.

Cervera de Pisuerga 20 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Emilio Martín.

Villota del Duque**EDICTO**

Terminado el repartimiento formado para atender a los gastos ocasionados por los trabajos del Catastro parcelario de rústica, originados en este Municipio durante el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que los contribuyentes que lo deseen puedan examinarle y presentar contra el mismo cuantas reclamaciones estimen pertinentes, pues transcurrido que sea el plazo citado, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Villota del Duque 22 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Modesto Rodríguez.

Rivas de Campos

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncian vacantes por treinta días, las plazas de Practicante y Matrona de esta localidad, con la dotación anual desde 1.º de Enero 1935, de 600 pesetas cada una.

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente reintegradas, ante esta Alcaldía, acompañadas de los méritos y servicios, certificados de buena conducta y antecedentes penales.

Rivas de Campos 19 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Lorenzo García.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1934, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan
Frómista.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1935, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Villamediana.
Cevico Navero.
Valdeolmillos.
Palenzuela.
Villaconancio.
Junta vecinal de Villanueva del Monte

Habiéndose formado por las siguientes Alcaldías, el padrón de edificios y solares correspondiente al año 1935, han acordado se expongan al público en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoseles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan

Valdecañas de Cerrato (rústica).

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1935, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Villota del Duque**Parte real**

D. Niceto González Fuentes.
D. Lucio Diez Gutiérrez.
D. Victor de Abia Merino.

Parte personal

D. Bartolomé de la Fuente González
D. Florencio Merino Fernández.
D. Manuel Sáinz Trápaga.
También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la Parte Real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado y la Real Orden de 7 de Enero de 1924, advirtiéndose que las reclamaciones deberán producirse ante los Ayuntamientos por los interesados legítimos, dentro del plazo de siete días.